DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 1828.

Los Desposorios de Ntra. Señora.

Sale el sol á las 7 y 13 minutos y se pone á las 4 y 47 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. =Valencia.

Ministerio de la Guerra.=Al Secretario del Consejo supremo de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente:=El Inspector general de infantería, presidente de la junta nombrada para clasificar á los gefes y oficiales de la misma arma, con arreglo á lo que previene el soberano decreto de 3 de junio último, hizo presente á S. M. en oficio de 18 de agosto prócsimo pasado, que para que dicha junta pudiera desempeñar la delicada y grave comision que está á su cargo, sin incurrir en equivocaciones involuntarias que irroguen perjuicio á los mismos gefes y oficiales sujetos á la clasificacion, consideraba de absoluta necesidad el que se la facilitasen los antecedentes relativos á las particularidades y circunstancias en que puedan hallarse los que con licencias ilimitadas, ó bien empleados en algunas comisiones fuera de los cuerpos que componen el ejército, se encuentran diseminados en la mayor parte de los pueblos del reino; y nò hallando aquellos datos, ni las demas noticias que para conse-

guir dicho fin pueden ser oportunas, en la secretaría de la Inspeccion general del arma, ni pudiendo tampoco proporcionarlos los Capitanes generales de las provincias por solo los documentos que se hallen en sus respectivas secretarías, propuso á S. M. los medios que en su concepto podrian adoptarse para adquirir la ilustracion que se apetece. Habiendo dado cuenta de todo al Rey nuestro Señor, y elevado al mismo tiempo á su soberana consideracion lo que se manda en el decreto ya referido sobre el modo, tiempo y términos en que debe verificarse la clasificacion de los oficiales y gefes, que mediante á la nueva organizacion del ejército deben pertenecer á una de las tres clases que en el mismo se designan, ha visto S. M. con agrado, en los medios que propone la junta, una prueba de su zelo por el mejor servicio y por el acierto en la materia de que se trata; y en su virtud, y atendiendo á la utilidad que resultará de que las providencias que sobre el particular se acuerden sean unas mismas en todas las armas, para que las autoridades encargadas de la clasificacion consigan por medio de ellas las noticias que puedan ser convenientes; con presencia de cuanto la espresada junta espone, y de lo demas que S. M. ha tenido á bien tomar en consideracion, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1º Los gefes y oficiales de todas armas, hasta la clase de coronel inclusive, que se hallan en la península é islas adyacentes, ya procedan de los cuerpos de Ultramar, ya de los peninsulares, ó ya de las filas realistas, formarán en pliegos separados dos relaciones iguales, juradas y firmadas por los mismos, y con sujecion en todo al formulario adjunto, en que espresen las circunstancias en que se encuentran, siguiendo precisamente el orden que se señala en el

mismo formulario, y acompañando los documentos que tengan en justificacion de lo que espresen.

Art. 2º En el término preciso é improrogable de dos meses, contados desde que por conducto del gobernador, comandante de armas ó justicias llegue á su noticia esta disposicion, entregarán por sí mismos, ó por medio de sugeto que para ello comisionen, segun los pueblos en que residan, las dos relaciones de que se habla en el artículo 1º en las secretarías de las respectivas capitanías generales; y los secretarios de estas devolverán en el acto á los interesados la relacion no documentada, espresando al pie de la que devuelvan, que la otra queda en su poder, con espresion del dia y mes de la presentacion.

Art. 3º Las relaciones sencillas ó no documentadas, que se devuelvan á los interesados, las conservarán estos en su poder, para que en cualquier tiempo puedan acreditar haber cumplido por su parte, en el término que se prefija, lo mandado por S. M.

Art. 4º Los gefes y oficiales de todas armas, hasta la clase de coronel inclusive, que perteneciendo en la actualidad á la de ilimitados, se hallan desempeñando comisiones particulares, sean cuales fueren estas, estan comprendidos en las disposiciones anteriores, y sujetos á presentar las relaciones que en ellas se previenen en el mismo término.

Art. 5º Los gefes y oficiales que sin legítimo motivo no presenten las relaciones que se ecsigen dentro del plazo señalado, serán incluidos cuando lo verifiquen en la clase de oficiales de retiro; declarando desde luego S. M., para evitar toda duda y reclamaciones infundadas, que los motivos ó causas que escusan la tardanza ú omision son esclusivamente la falta de salud ó ausencia fuera del reino con Real permiso, justificada la primera con certificacion del

médico, y el visto bueno del gefe militar del pueblo, ó en su defecto de la justicia.

Art. 6º Debiendo los gefes y oficiales de las clases ya espresadas, que se hallan actualmente usando de licencias indefinidas, pasar á la de ilimitados conforme se vayan aprobando progresivamente sus purificaciones, cuidarán desde luego de recoger los documentos de que ahora carezcan, para que en el término de dos meses, contados desde el dia en que se les entreguen las certificaciones ú órdenes que acrediten su purificacion, formen y entreguen, respecto á haber pasado á la clase de ilimitados, en las secretarías de las capitanías generales las dos relaciones arregladas al mismo formulario, recogiendo la no documentada con el oportuno recibo para acreditar que cumplieron lo que manda S. M., bajo la misma pena, no haciéndolo, que la señalada para los demas en el art. 5º

Art. 7º Los Capitanes y Comandantes generales, al paso que se vayan recibiendo en sus secretarías las relaciones de gefes y oficiales ilimitados, cuidarán de que sin dilacion se formen listas separadas de cada arma, y espresando á continuacion de cada relacion las observaciones que se les ofrezcan, y lo que les conste, respecto á las circunstancias en que los interesados digan que se hallan, las dirigirán con los correspondientes oficios á los respectivos Inspectores y Directores generales de las armas, para el mas acertado desempeño de las funciones que les designa el decreto de 3 de junio.

Art. 8º Que para saber las novedades que en la misma clase de gefes y oficiales ilimitados ocurran en lo sucesivo, circule la oportuna orden el intendente general del ejército á todos los ordenadores gefes de la hacienda militar, previniéndoles que, con presencia

de las revistas mensuales, pasen á los respectivos Capitanes generales una relacion por armas de la alta y baja que en la referida clase de ilimitados haya ocurrido, espresando los sueldos que disfrutèn, la consideracion por la que se les abona, y los pueblos en que hayan fijado la residencia, quedando á cargo de los Capitanes generales el remitir copias de estas relaciones á todos los Inspectores y Directores generales para su gobierno y demas fines conducentes.

Art. 9.º Que mientras se realiza la clasificacion de oficiales escedentes, y por resultas de la misma se fija la suerte de ellos, se suspenda la concesion de licencias para variar ó permutar de residencia; absteniéndose los Capitanes y Comandantes generales de dar curso á solicitudes de tal clase, cumplido que sea el término que para este objeto se señaló en Real orden de 21 de setiembre último.

Art. 10. Que sin perjuicio de lo prevenido en los artículos anteriores, la junta de clasificacion de gefes y oficiales ilimitados de infantería y los demas Inspectores ó Directores de las armas, procedan desde luego á proponer las relativas á aquellos individuos de quienes ecsistan las noticias é instrucciones suficientes en sus respectivas secretarías.

Art. 11. Y últimamente es la voluntad de S. M. que los Capitanes ó Comandantes generales hagan saber con toda brevedad por medio de los gobernadores ó comandantes de armas, ó de las justicias en su defecto, á los gefes y oficiales ilimitados que residan en el distrito de su mando las disposiciones anteriores, á fin de que principie á correr el término que se fija en el artículo 2.º, y se realice la clasificacion acordada y mandada por el soberano decreto de 3 de junio, con los conocimientos y con la ecsactitud que tanto desea S. M., y que igualmente interesa para

los demas efectos que en el mismo decreto se espresan.

Lo traslado á V. de Real orden, acompañando copia del formulario aprobado por S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1828.=Zambrano.

FORMULARIO.

Pueblo de T. *Provincia de T.*

CAPITANIA GENERAL DE T.

Relacion de las circunstancias en que se halla.

D. F. de T., comandante, capitan &c. graduado de T., que abajo suscribe, y se halla ilimitado en dicho pueblo y provincia.

Nació en tal dia, mes y año, en el pueblo de T., provincia de T., como lo acredita su adjunta fe de bautismo.

Es comandante, capitan &c. graduado de T., segun lo acreditan las copias certificadas de sus Reales despachos, que son adjuntas.

Es procedente de tal cuerpo de la península ó de Ultramar, ó de las filas Realistas, en las que tuvo ingreso en tal dia, mes y año.

Tiene ó no pendiente su calificacion, ó la revalidacion de tal empleo.

Prestó juramento á la constitucion en tal parte, el dia tantos de tal mes de 1820, sirviendo entonces en tal clase y cuerpo, ó hallándose retirado en tal pueblo y provincia con solo uso de uniforme, ó con goce de tal sueldo.

Fué declarado ecsento de purificacion, purificado en primera ó segunda instancia, ó calificado de su conducta, como lo comprueba la adjunta copia certificada de la certificacion que al efecto se le libró, y original obra en su poder.

Servia en 7 de marzo de 1820 en tal clase y regimiento, ó se hallaba retirado en tal clase, pueblo y provincia; y en el año de 1821 y siguientes perteneció á tal y tal cuerpo.

Ascendió ó no durante el abolido sistema constitucional á tal empleo en tal cuerpo, y obtuvo ó no su retiro en tal clase ó con tal sueldo, para tal pueblo y provincia, con posterioridad al referido dia 7 de marzo de 1820, ó fue ó no finalmente destinado fuera de la milicia con tal empleo.

Se halla útil para continuar el servicio activo, ó padece alguna enfermedad habitual ó achaques, y si desea volver al servicio, ó quedarse en la clase de reformado, ó pasar á la de retiro.

El que por sí mismo firma esta relacion asegura bajo su palabra de honor ser cierto cuanto en ella deja dicho, y que tampoco ignora la pena que el artículo 10, título 17, tratado 2.º de la ordenanza general del ejército impone al que falta á la verdad, asi de palabra como por escrito.

En tal pueblo, á tantos de tal mes de 1828.

Firma entera del interesado.

NOTAS. 1.ª Si algun oficial fuese natural de los dominios de S. M. en América, y no le fuese posible presentar su partida de bautismo, acompañará en su defecto los documentos que conserve y pueda adquirir para acreditar su verdadera edad.

2.ª Si, como no es de esperar, hubiese alguno que olvidado de su pundonor y deber faltase á la verdad, y asi se justificase con los documentos que se conservan en la Inspeccion, los que se reunirán para la comprobacion de sus asertos, se dará de ello cuenta á S. M., para que se le despida del Real servicio, en conformidad de lo mandado en el artículo 10, título 17, tratado 2.º de las ordenanzas generales del ejército.

3.ª Si algun oficial tuviese pedido su retiro despues de haber sido purificado, lo espresará por nota en la misma relacion.=Es copia.

Y en cumplimiento de la anterior Real orden, todos los señores gefes y oficiales á quienes compete, presentarán sus relaciones á la mas posible brevedad al señor gobernador de esta plaza.=Valencia.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 22 del corriente.

De Areñs el laud Cármen su patron Gabriel Ferran con 4 marineros y un pasagero: salió el 20 con géneros.

Idem el 24. De Barcelona el javeque S. Miguel su patron D. Miguel Estade con 12 marineros y 17 pasageros: salió el 21 con géneros y balija.

AVISOS.

José Crutel que en la plaza de Cort vende el jabon para quitar manchas, el betun para unir el cristal y el mármol, bola para cartucheras y otras varias frioleras de su arte, hace saber que el 10 del que viene pasará á Barcelona.

Se perdió un anteojo con los cañones de laton, menos el de abajo que es de caoba, y en el estremo de este, lleva escrito el nombre del autor; que lo es: *Dolond London*; al que lo devuelva se le gratificará con un peso duro. En la imprenta de este diario dirán quien es su dueño.

El dia 1.º de diciembre prócsimo saldrá para su destino el javeque correo de Barcelona S. Miguel al mando del patron Miguel Oliver, admite carga y pasageros.

CON SUPERIOR PERMISO.—IMPRENTA DE FELIPE GUASP.